



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

JVB Juicio verbal 664/2016-n.

Procedimiento origen: Monitorio 664/2016.

Sobre: Ley de Propiedad Horizontal.

Demandante: C. Prop. calle Santiago, 22, calle Canónigo Isidoro Díaz Murugarren, 8-10-12, calle Teresa de Calcuta.

Procurador/a: Sr/Sra. María Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Abogado/a: Sr/Sra. Belén Marticorena Sánchez.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Julián Sualdea Andrés.

D.<sup>a</sup> Victoria Marcos Bravo, Letrada de la Administración de Justicia, por medio del presente anuncio:

En el juicio verbal 664/2016 seguido a instancias de C. Prop. calle Santiago, 22, calle Canónigo Isidoro Díaz Murugarren, 8-10-12, calle Teresa de Calcuta contra Julián Sualdea Andrés, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 37/2017. –

Juez que la dicta: D/D.<sup>a</sup> Juan Carlos Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 16 de marzo de 2017.

Parte demandante: C. Prop. calle Santiago, 22, calle Canónigo Isidoro Díaz Murugarren, 8-10-12, calle Teresa de Calcuta.

Abogado: Belén Marticorena Sánchez.

Procurador: María Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Parte demandada: Julián Sualdea Andrés.

Objeto del juicio: Ley de Propiedad Horizontal.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda; de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad del impago de cuotas comunitarias del artículo 21 L.P.H. formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Santiago, 22, calle Canónigo Isidoro Díaz Murugarren, 8-10-12, calle Teresa de Calcuta, 7-9-11-13 y calle Gregorio Rojas Tubilleja, 1 (Burgos), en la persona de su legal representación; el Sr. Administrador, contra el demandado Sr. D. Julián Sualdea Andrés, que trae causa de un juicio monitorio con oposición, obviamente del presente Juzgado.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora 1.075,31 euros de principal reclamado.



Con más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda monitoria, dada la liquidez de la deuda, artículos 1.100, 1.101, 1.108 del C.C., en congruencia con lo solicitado y a falta de mayor concreción.

Haciendo el demandado expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la actora.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.

En Burgos, a 9 de mayo de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)